PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DAVID ENRIQUE LIZARAZO VARGAS Y OTROS.
DEMANDADOS	COPETRAN LTDA Y OTROS,
RADICADO	2022-00309-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2023.

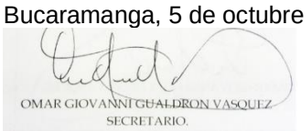

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encontramos diversos memoriales, frente a los cuales el despacho se pronuncia así:

1. El día 21 de febrero de 2023 (numeral 029 del expediente digital, control procesos) la apoderada de la parte demandante allega manifestación vía correo electrónico de la notificación electrónica de los demandados COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN, ALLIANZ SEGUROS S.A. y los señores ORLANDO WILLIAM DUQUE HENAO y HELIO ERNESTO LEON CAMELO, a los correos electrónicos informados con la presentación de la demanda, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta, pues si bien en el auto admisorio de la demanda se señaló que la notificación debía surtirse en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dichas notificaciones no cumplen con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 8º *ibídem,* pues frente a los demandados ORLANDO WILLIAM DUQUE HENAO y HELIO ERNESTO LEON CAMELO, no informa como obtuvo las direcciones electrónicas y tampoco allega las evidencias correspondientes, además, la dirección electrónica del señor LEON CAMELO, es la que se encuentra en el certificado de Cámara de comercio de COPETRAN, y por tanto, no puede ser tenida en cuenta para efectos de la notificación personal de dicho demandado, y frente a los demandados COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN y ALLIANZ SEGUROS S.A., no puede ser tenida en cuenta la notificación, en razón a que no se encuentra acreditado que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que por otro medio este constatado el acceso de los destinatarios al mensaje enviado por la parte demandante.

   Ante lo expuesto, el despacho **NO TENDRÁ EN CUENTA** la notificación realizada a los correos electrónicos de los demandados antes mencionados.

2. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los demandados COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN, HELIO ERNESTO LEON CAMELO y ORLANDO WILMAN DUQUE HENAO, a la abogada ALBA LUZ SERRANO SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 63.477.757 y T.P. No. 2093445 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (*archivos 28, 44, 46 PDF del numeral 031 expediente digital, plataforma control procesos*).

   En ese orden, este despacho se dispone a **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de todas las providencias dictadas dentro del proceso; a los demandados COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN, HELIO ERNESTO LEON CAMELO y ORLANDO WILMAN DUQUE HENAO, de conformidad a lo

preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir del día de la presentación del escrito de contestación, esto es, desde el día 21 de marzo de 2023.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, identificada con la C.C. No. 37.725.141 y T.P. No. 118.179 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (*archivo 12 PDF del numeral 032 expediente digital, plataforma control procesos*).

   En ese orden, este despacho se dispone a **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de todas las providencias dictadas dentro del proceso al demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir del día de la presentación del escrito de contestación, esto es, desde el día 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f424feb6630d4e3160bbdae7047072ed2dc0ef7ea068443043050732a1260b06**
Documento generado en 10/10/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica